



San Andrés, Islas, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00023-00
DEMANDANTE	MANUFACTURAS ELIOT S.A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA NUEVA HJ S.A.S y JARJOURA ANTOUN JARJOURA
Auto Interlocutorio No.	0581-23

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, en virtud a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho por más de un (1) año, sin que en ese lapsus de tiempo haya sido impulsado por la parte interesada conforme a el numeral segundo del artículo 317 Nral 2 literal b del código General del Proceso siendo la última actuación el día 03 de marzo de 2021, auto que libra mandamiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito*

SEGUNDO: *Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósitos judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.-Oficiese*

TERCERO: *Ordenar el desglose de los documentos respectivos.- Con las constancias de rigor*

CUARTO: *No condenar en costa ni perjuicios*

QUINTO: *Oportunamente archívese el expediente. -Previas las anotaciones pertinentes*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez